

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

MEDASIS CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SEÑORES JUAN MILTON MOLINA ZEAS, ALFREDO  
JIJON LETORT Y MARCO EDUARDO ARMANDO ZAMBRANO VAREA

CUANTIA: 3'000.000,00

3 copias

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES  
ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON,  
COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA  
LOS SEÑORES JUAN MILTON MOLINA ZEAS, ALFREDO JIJON LETORT Y  
MARCO EDUARDO ARMANDO ZAMBRANO VAREA. LOS COMPARECIENTES  
DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL  
CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD,  
LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A  
QUIENES DE CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A  
ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR  
LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE.  
SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU  
CARGO, SIRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL

TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES: COMPARECEN LOS SEÑORES JUAN MILTON MOLINA ZEAS, ALFREDO JIJON LETORT Y MARCO EDUARDO ARMANDO ZAMBRANO VAREA DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO.- LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA ES ASISTENCIA MEDICA MEDASIS CIA. LTDA. Y POR TANTO EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARA CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE LE PODRA DENOMINAR SIMPLEMENTE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ES LA CIUDAD DE QUITO, Y POR LO TANTO SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA, PERO PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE EL, PREVIA RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA AJUSTANDOSE A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- LA COMPAÑIA TIENE UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PLAZO QUE PODRA SER AMPLIADO O REDUCIDO MEDIANTE RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y PODRA DISOLVERSE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASI LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.-

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPANIA TIENE POR OBJETO SOCIAL PROVISION DE SERVICIOS EN TODA EL AREA MEDICA. ADEMAS SE DEDICARA A LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS. BRINDAR SERVICIOS DE COMPUTACION A EMPRESAS O PERSONAS NATURALES; COLOCACION DE PERSONAL; PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA EN EL AREA MEDICA. A LA RECOPIACION DE DATOS, CONSULTA DE SISTEMAS DE ARCHIVOS, DESARROLLO DE CENTROS DE SERVICIO PARA LA REPRODUCCION Y RECOPIACION DE DATOS EN MICRO FILM, COMPACT DISK, OPTIONAL DISK, ETCETERA. ADEMAS LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE JUGUETES INFANTILES; COMPRA, VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE COMPANIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. PODRA DEDICARSE A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, COMPRA, VENTA, REFACCION DE APARATOS FOTOGRAFICOS, FOTOCOPIADORAS; REVELADO, AMPLIACION DE FOTOGRAFIAS. COMPRA, VENTA, IMPORTACION DE ELECTRODOMESTICOS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS DE LOS MISMOS; IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PAPELERIA Y UTILES ESCOLARES Y DE OFICINA; ARTICULOS DE BAZAR Y PERFUMERIA, PRODUCTOS DE CONFETERIA, VIDRIO, CRISTAL, APARATOS DE RELOJERIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; IMPORTACION, EXPORTACION, ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE AUTOMOVILES, CAMIONES, TRACTORES, DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, SUS REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS; A LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION DE AERONAVES, SUS

RÉPUESTOS, ACCESORIOS Y PIEZAS ASI COMO A LA FABRICACION, VENTA E IMPORTACION DE ACOPLER, MANGUERAS, COMEXIONES PARA MAQUINARIAS Y ADEMAS EQUIPOS MECANICOS. A LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, PERMUTA, CORRETAJE Y CONSTRUCCION DE BIENES RAICES; ADMINISTRACION, SUPERVISION, COMPRA, VENTA DE EDIFICIOS, HOTELES, RESTAURANTES, FINCAS, HACIENDAS, ALMACENES, SUPERMERCADOS, TIENDAS PARA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS. PLANIFICACION Y CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, FINCAS VACACIONALES, HUERTOS FAMILIARES TAMBIEN SE DEDICARA A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PLASTICOS, METALMECANICOS, MEDICOS, PARA USO DOMESTICO, INDUSTRIAL O COMERCIAL; A LA COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS; AL NEGOCIO DE INSTALACION, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION, ARRIENDO, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE COMBUSTIBLES (GASOLINERAS), ASI COMO DE LUBRICADORAS. LA COMPANIA PODRA DEDICARSE A LA COMPRA, VENTA IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, CONSIGNACION Y DISTRIBUCION DE TEXTILES Y CALZADO. PODRA ADQUIRIR EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O ASOCIACION BARCOS PESQUEROS, BUQUES, YATES. LA COMPANIA PODRA DEDICARSE AL PROCESAMIENTO DE LARVAS DE CAMARONES, CULTIVO Y COMERCIALIZACION DE ESPECIES BIOACUATICAS, A SU EXPORTACION Y COMERCIALIZACION, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE CAMARONERAS. ELABORACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

GANADEROS, PSICOLAS Y AVICOLAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A ESTAS RAMAS, AL IGUAL QUE FLORES Y ARBOLES. INSTALAR PLANTAS INDUSTRIALES PARA ENSAMBLAJE, EMPAQUE O ENVASAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO O MERCADERIA; SE DEDICARA A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; A LA COMPRA-VENTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES PARA SI. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES; SER SOCIA O ACCIONISTA DE EMPRESAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE O ESCINDIRSE Y EMITIR OBLIGACIONES. - **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.**- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00) DIVIDIDO EN TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. - **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.**- LA COMPAÑIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA SU CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. - **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBE OFRECERLAS A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRAN OFRECERLAS A TERCEROS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL

SOCIAL. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- LA COMPANIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

**ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPANIA Y ESTA CONFORMADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUORUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO LO DETERMINEN. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL ESTATUTO SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA.

B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ESTATUTO. C)

ELEGIR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. D) AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE MANDATARIOS

GENERALES DE LA COMPANIA. E) DIRIGIR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ORIENTAR A LOS ADMINISTRADORES DANDOLES

POLITICAS GENERALES; Y, F) TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE

DE LA LEY DE COMPANIAS. **ARTICULO DECIMO: REUNIONES.**- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN ORDINARIAS O

EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE CELEBRARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES

POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CON EL OBJETO DE

CONOCER EL BALANCE ANUAL, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO, LOS

INFORMES DE LA ADMINISTRACION Y DECIDIR SOBRE LOS RESULTADOS QUE ARROJA EL BALANCE, HACER LAS RESERVAS QUE FUEREN DEL CASO, DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA, ASI COMO PARA TRATAR LAS MATERIAS CUYA RESOLUCION SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA POR DISPOSICION DE LA LEY. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARAN EN CUALQUIER TIEMPO. LAS JUNTAS SERAN CONVOCADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 10% DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS SERAN HECHAS MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS, CON ANTICIPACION DE POR LO MENOS OCHO DIAS A AQUEL EN EL CUAL SE VA A INSTALAR LA REUNION Y LA CONVOCATORIA DETERMINARA LA AGENDA A TRATARSE EN LA JUNTA. SI ALGUN SOCIO O SOCIOS REGISTRARE SU DIRECCION EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑIA LE CONVOCARA MEDIANTE FAX. PARA ESTOS CASOS DE CONVOCATORIA EN EL EXTERIOR, SE LE DEBERA HACER CON ANTICIPACION DE POR LO MENOS QUINCE DIAS A AQUEL EN QUE VA A INSTALARSE LA REUNION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION A LA JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.- A LAS JUNTAS CONCURRIRAN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA, LA MISMA QUE CONTENDRA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, O PODER LEGALMENTE

CONFERIDO. LA JUNTA SE CONSIDERARA INSTALADA CUANDO  
CONCIERRA A ELLA POR LO MENOS EL SESENTA Y SEIS PORCIENTO  
(66%) DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA  
CONVOCATORIA SE REUNIRA CON CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS  
PRESENTES. DEBIENDO CONSTAR ESTE PARTICULAR EN LA  
CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARAN POR EL SESENTA Y SEIS  
PORCIENTO (66%) DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA  
JUNTA, SALVO LOS CASOS ESTIPULADOS EN LA LEY; CADA  
PARTICIPACION SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN  
BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA. LAS  
RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS  
SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN  
CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION. - ARTICULO DECIMO  
SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE  
ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO  
NACIONAL, PODRAN INSTALARSE EN JUNTA GENERAL SIN  
CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE  
UNANIMEMENTE DECIDAN. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL  
GERENTE GENERAL.- LA COMPANIA ESTARA REPRESENTADA LEGAL,  
JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL Y EN  
CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LE SUBROGARA EL  
PRESIDENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL ADMINISTRADOR DE LA  
COMPANIA, ACTUARA COMO SECRETARIO EN LA JUNTA GENERAL DE  
SOCIOS. PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER  
SOCIO DE LA COMPANIA. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL  
REPRESENTANTE LEGAL TIENE LOS MAS AMPLIOS PODERES DE

ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN PARTICULAR A MAS DE LA REPRESENTACION LEGAL, TENDRA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPANIA. B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTION LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPANIA Y PRESENTAR EL BALANCE ANUAL. C) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES SOBRE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCION DE RESERVAS. D) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPANIA Y VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE SUS DOCUMENTOS. E) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. F) DESIGNAR A LA O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA. G) LIBRAR, ~~ACEPTAR Y ENDOSAR~~ LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONE LA LEY, EL ESTATUTO, ASI COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCION Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. J)

SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION. - ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE. - EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARA DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER REELEGIDO INDIFINIDAMENTE. - PARA SER NOMBRADO PRESIDENTE DE LA COMPANIA NO ES REQUISITO SER SOCIO DE LA MISMA. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE UN GERENTE GENERAL TITULAR. C) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. D) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION. - ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: LA COMPANIA SE DISOLVERA POR LAS CAUSAS Y EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY DE COMPANIAS. - PARA LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA, POR DISOLUCION VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LA LEY. EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, Y EN GENERAL, RESPECTO A TODO LO QUE NO ESTE EXPRESADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPANIAS Y SUS REGLAMENTOS Y DEMAS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN APLICABLES, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERAN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO. EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESION DE

PARTICIPACIONES SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY. - **TERCERA:**  
**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA  
 COMPANIA ES DE TRES MILLONES DE SUCRES (S/ 3'000.000.00), QUE  
 SE COMPONE DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES
JUAN MOLINA ZEAS	1'000.000	500.000	1.000
ALFREDO JIJON LETORT	1'000.000	500.000	1.000
MARCO ZAMBRANO VAREA	1'000.000	500.000	1.000
TOTAL	3'000.000	1'500.000	3.000

**CUARTA: DECLARACIONES ESPECIALES:** A) LOS OTORGANTES  
 AUTORIZAN AL DOCTOR RODRIGO JIJON LETORT PARA QUE REALICE  
 TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPAREZCA ANTE LAS  
 AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACION Y  
 PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, E  
 INFORMARA DE SUS GESTIONES A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE  
 SOCIOS. - B) POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL  
 DETALLE QUE CONSTA EN EL CLAUSULA ANTERIOR, SE ADJUNTA EL  
 CERTIFICADO DE DEPOSITO BANCARIO EN LA CUENTA INTEGRACION DE  
 CAPITAL PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA  
 ESCRITURA. - USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR Y  
 ANTEPONER LAS CLAUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA  
 COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. DOCTOR RODRIGO JIJON  
 MATRICULA VEINTE Y DOS VEINTE Y SEIS. HASTA AQUI LA MINUTA QUE  
 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR  
 LEGAL. - PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE  
 OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE

LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL  
NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE  
ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.-

  
SR. JUAN MILTON MOLINA ZEAS

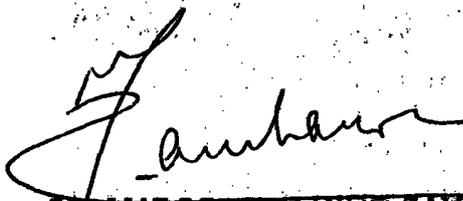
C.C. 010074274-1

C.V. 0224 213

  
SR. ALFREDO JIJON LETORT

C.C. 170410869-3

C.V. 0104042

  
SR. MARCO ARMANDO ZAMBRANO VAREA

C.C. 050032157-5

C.V. 0397 017

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

**CITIBANK**

Quito, 22 DE DICIEMBRE de 1997

Señores  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de MEDASIS CIA. LTDA, por la cantidad de S/. UN MILLON DQUINIENTOS MIL (1'500.000, 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

JUAN MOLINA	S/.	500000
ALFREDO JIJON LETORT	S/.	500000
MARCO ZAMBRANO VAREA	S/.	500000

TOTAL	S/.	1'500.000
-------	-----	-----------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

*[Firma Autorizada]*  
 Firma Autorizada

*[Firma]*  
 Citibank N.A.

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin  
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MEDASIS CIA. LTDA. DE FECHA VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1.0423 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 1998.- QUITO, FEBRERO 26 DE 1998.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andres Acosta Holguin  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,  
ECUADOR  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 18 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0510 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ASISTENCIA MEDICA MEDASIS CIA. LTDA.".- Otorgada el 23 de diciembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 0308..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06135..- Quito, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR..-

  
Dr. Julio César Almeida A.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

f.d.p.-

